



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE INICIATIVA COMUNITARIA URBAN II DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EL PERIODO 2001-2006.

El artículo 35 del Reglamento (CE) nº. 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, determina que cada Marco Comunitario de Apoyo o Documento Único de Programación y cada Programa Operativo será supervisado por un Comité de Seguimiento.

La Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000 por la que se fijan las Orientaciones de la Iniciativa Comunitaria URBAN II (2000/C 141/04), en el apartado IV “Seguimiento, ejecución y evaluación de las intervenciones” prevé la constitución de un Comité de Seguimiento de los Programas que se elaboren al amparo de esta Iniciativa.

Asimismo el PIC URBAN II SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2001)3549 establece en el apartado 6, Disposiciones de Aplicación, punto 6.4.1 ,Comité de Seguimiento del PIC, que “El Comité de Seguimiento establecerá su Reglamento interno que incluirá las correspondientes normas de organización y en las que se desarrollará el sistema de asociación con los interlocutores sociales y económicos”.

ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN

En el Comité de Seguimiento del Programa de Iniciativa Comunitaria URBAN II de SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2000-2006 estarán representados como miembros permanentes los siguientes órganos o instituciones:

- Presidencia: Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, del Ministerio de Hacienda.
- Secretaría: Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Ministerio de Hacienda. El Subdirector General ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
- Un representante de la Subdirección General de Administración del FEDER, del Ministerio de Hacienda.
- Una representación del Ayuntamiento de SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA responsable de la aplicación de la Iniciativa URBAN II en dicho municipio.
- El Concejal responsable de Medio Ambiente.



- El Concejal responsable en materia de Igualdad de Oportunidades.
- Una representación de la Comisión, que participará con carácter consultivo en los trabajos del Comité, dirigida por un representante de la Dirección General de Política Regional (D.G.REGIO).

Las instituciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Así mismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de otros organismos o entidades implicados en la ejecución del Programa, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, evaluación y otras que se considere pertinente, y, eventualmente, a observadores de regiones o municipios de países comunitarios o extracomunitarios.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Reglamento 1260/99 del Consejo, en particular en su artículo 35, y demás disposiciones concordantes señaladas en el Programa de Iniciativa Comunitaria URBAN II, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA así como las previstas en el presente Reglamento.

El Comité de Seguimiento, a fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del Programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Complemento de Programa, incluidos los indicadores físicos y planes financieros, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 15 y en el artículo 35.3 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo.
- b) Establecer los procedimientos del seguimiento operativo que permitan ejecutar eficazmente las medidas de la intervención.
- c) Aprobar los criterios de selección de las operaciones financiadas sobre las propuestas efectuadas por el municipio.
- d) Revisar los avances alcanzados en relación con los objetivos específicos del Programa, basándose en los indicadores financieros y no financieros de las medidas.
- e) Dirigir recomendaciones a los organismos gestores intervinientes en el Programa y proponer las medidas necesarias para acelerar la ejecución de la intervención cuando esté retrasada, a la vista de los resultados de los respectivos informes.



- f) Ser informado de los resultados de la evaluación intermedia del Programa.
- g) Estudiar y aprobar las propuestas de modificación del Programa y del Complemento de Programa.
- h) Estudiar y aprobar el informe anual y el informe final de ejecución, sobre la base de las disposiciones tomadas para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución, antes de su envío a la Comisión.
- i) Ser informado periódicamente sobre la complementariedad entre las acciones de este PIC y otras formas de intervención que se realicen en la zona URBAN.
- j) En cualquier caso, podrá proponer a la autoridad de gestión toda adaptación o revisión de la intervención que permita lograr los objetivos previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 o mejorar la gestión de la intervención, incluida la gestión financiera

En el seno del Comité de Seguimiento y en coordinación con los Comités de Seguimiento del resto de los Programas URBAN II se constituirá un Grupo Técnico de Evaluación del Programa de Iniciativa Comunitaria URBAN II de tal y como se prevé en las disposiciones de aplicación del mismo, que se reunirá con la regularidad que determine el Comité y que informará del resultado de sus trabajos. El Comité decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los trabajos desarrollados por el grupo de trabajo.

ARTÍCULO 3º. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

El apartado 6.4.1 de las disposiciones de aplicación del Programa de Iniciativa Comunitaria URBAN II SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA prevé que el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento del Programa desarrollará el sistema de coordinación con los interlocutores económicos y sociales más concernidos a nivel municipal, que podrán ser asociados al seguimiento del programa. Esta asociación se llevará a cabo fundamentalmente mediante los mecanismos propios establecidos por la estructura interna de gestión y seguimiento del municipio a través, básicamente, de reuniones periódicas con los agentes del barrio más interesados en la implementación del Programa (asociaciones de vecinos, asociaciones de comerciantes, organizaciones sindicales y empresariales de implantación local, asociaciones de padres de alumnos y ONGs implantadas en el territorio.) En todo caso el Ayuntamiento convocará una reunión informativa con los interlocutores antes mencionados después de cada reunión del Comité de Seguimiento. A su vez, el Ayuntamiento informará al Comité de Seguimiento de los resultados de las reuniones mantenidas en el intervalo intercomités.



En las reuniones informativas los responsables locales de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER en la zona URBAN informarán de los temas tratados en el Comité de Seguimiento, de los acuerdos, que en su caso, se hubieran adoptado, así como de los avances logrados por la intervención y de otros temas relevantes tratados en el Comité.

ARTÍCULO 4º. PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Comité de Seguimiento del Programa de Iniciativa Comunitaria URBAN II SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA recae en la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda.
2. Corresponderá a la Presidencia:
 - a) Representar al Comité de Seguimiento.
 - b) Decidir la convocatoria de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Visar las certificaciones de los acuerdos del Comité.
 - e) Notificar a la Comisión los acuerdos de modificación del Programa y del Complemento de Programa.

ARTÍCULO 5º. MIEMBROS

1. Corresponde a los miembros permanentes del Comité de Seguimiento:
 - a) Participar en los debates de las sesiones.
 - b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 7º. Los representantes de la Comisión participarán a título consultivo.
 - c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.



ARTÍCULO 6º. LA SECRETARÍA

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento, ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda, tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.
- c) Enviar, por orden de la Presidencia y con una antelación mínima de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico cuando ello sea posible.
- d) Supervisar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa del ayuntamiento y, en su caso, de otros organismos que intervengan en la ejecución del Programa.
- e) Redactar el acta de las reuniones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir con anterioridad el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- h) Expedir, en caso necesario, certificaciones de los acuerdos aprobados, que serán visados por el Presidente.



- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones del Grupo Técnico de Evaluación.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas; en su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a la medida 5 del Eje 7 del presente PIC.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité de Seguimiento será independiente para este PIC, si bien, en atención a las buenas prácticas comprobadas en los programas URBAN del periodo 1994-1999 en los que el comité ha funcionado como una verdadera red de intercambio de experiencias, tendrá lugar una convocatoria común para todos los programas URBAN II aprobados dentro del Estado miembro, teniendo lugar las reuniones de dicho Comité en cada ocasión en una de las distintas zonas urbanas seleccionadas. El Comité se reunirá, en principio, dos veces al año.
3. A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, entre los que deben encontrarse el presidente y el Secretario, están presentes al iniciarse la sesión.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o



modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por correo electrónico cuando ello sea posible.

8. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
9. El Comité adoptará sus decisiones por consenso. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.
10. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones a la consulta escrita será de 20 días hábiles desde la fecha de su recepción. El envío se realizará por correo electrónico cuando ello sea posible.
11. Los debates del Comité podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, después de oída la representación de la Comisión.